



Radicado: D 2023070004621

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE ORDENANZA 2020070002567 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020*”, en el artículo 17 dispone:

*“Artículo 17°. Modificar las funciones de las Direcciones de Desarrollo Talento Humano, Personal y, Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, contenidas en el artículo 158° del Decreto 2020070002567 de 2020 las cuales quedarán así:*

(...)

**DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**

1. *Ejecutar las acciones pertinentes para la administración de la nómina y las prestaciones sociales, procesar la información para su liquidación y ejecutar los procesos relacionados con la elaboración, liquidación y su reconocimiento.*
  2. *Administrar el sistema salarial y prestacional de los servidores vinculados y la nómina de pensionados del nivel central, de acuerdo con las políticas, estrategias e instrumentos vigentes...*
2. Que en concepto emitido por la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico, mediante el oficio 2021020024393 del 6 de junio de 2021, se consideró que al asignarse las funciones de administrar las prestaciones sociales de los empleados del nivel central a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, se había presentado una desconcentración de funciones, por lo que no se requería de delegación para cumplir con las facultades relacionadas con el reconocimiento, aplazamiento, interrupción o compensación de las vacaciones.
  3. Que la desconcentración hace relación a la transferencia de potestades para la toma de decisiones, en organismos o dependencias que se encuentran subordinadas al ente central. El propósito de esta figura, es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

4. Que ante la facultad concedida en la Ordenanza No. 23 de 2021, se hace necesario ajustar el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012, en lo relacionado con el procedimiento correspondiente a las vacaciones.

Por lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

### **"ARTÍCULO SÉPTIMO: VACACIONES**

1. Causación y monto: Los empleados públicos al cumplir un año completo de servicios, tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones.
2. Remuneración y pago: La remuneración que debe pagarse al empleado durante las vacaciones, será la que esté devengando en la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y el valor correspondiente será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio del disfrute.
3. Factores salariales para su liquidación: Asignación básica mensual, una doceava de los auxilios de alimentación, transporte, prima de servicios y de la bonificación por servicios prestados.
4. Pago proporcional: Los empleados públicos que cesen en sus funciones, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.
5. Compensación en dinero: Sólo podrán ser compensadas cuando:
  - a) El funcionario competente lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual, sólo se puede autorizar la compensación correspondiente a un (1) año.
  - b) El empleado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas hasta entonces.
6. Aplazamiento: Opera solo por necesidad del servicio, cuando habiéndose otorgado las vacaciones no se haya iniciado el disfrute por parte del servidor público; deberá decretarse por resolución motivada.
7. Interrupción: Opera cuando el empleado se encuentra disfrutando de las vacaciones y se presenta la suspensión del disfrute. Son causales de interrupción de las vacaciones:
  - a) Las necesidades del servicio.
  - b) La incapacidad por enfermedad acreditada por la E.P.S. o por la A.R.L.

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

- c) Licencia de maternidad o paternidad, debidamente acreditada por la E.P.S.
- d) Licencia por luto, previa expedición del acto administrativo por la Dirección de Personal.
- e) El otorgamiento de una comisión.
- f) El llamamiento a filas.

8. Acumulación: Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) períodos, siempre que el aplazamiento obedezca por necesidades del servicio.

**PARÁGRAFO 1º. SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO DE VACACIONES.** Las vacaciones ordinarias o individuales deberán ser solicitadas por el jefe inmediato del servidor, al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, a través del aplicativo Mercurio, con dos (2) meses de antelación al inicio de la fecha del disfrute, con el fin de adelantar todo el trámite para la expedición del acto administrativo correspondiente.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el reconocimiento de las vacaciones, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para el reconocimiento de las vacaciones, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 2º. APLAZAMIENTO, INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE VACACIONES POR NECESIDAD DEL SERVICIO.** Es facultad del (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, previa solicitud del jefe inmediato del servidor público interesado, autorizar por resolución motivada el aplazamiento, la interrupción y la reanudación de las vacaciones por la necesidad del servicio.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para aplazar, interrumpir y reanudar las vacaciones por necesidad del servicio, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para aplazar, interrumpir y reanudar las vacaciones por necesidad del servicio, es el Secretario de Educación.

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

**PARÁGRAFO 3º. INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES POR UNA INCAPACIDAD GENERADA EN ENFERMEDAD O UNA LICENCIA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, legalizar por resolución motivada la interrupción y la reanudación de las vacaciones generadas por una incapacidad médica o las licencias antes relacionadas.

En los eventos en los que se presenten estas incapacidades o licencias estando el servidor público en el disfrute de sus vacaciones, éste deberá informar al jefe inmediato allegando la incapacidad o licencia expedida o debidamente legalizada por la Entidad Prestadora de Salud EPS o la ARL correspondiente, quien de inmediato deberá proceder a remitir por oficio dicha incapacidad o licencia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, informando además, la fecha de reanudación de dichas vacaciones, para proceder con el trámite de la legalización.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para interrumpir y reanudar las vacaciones por incapacidad generada en enfermedad o una licencia de maternidad o paternidad, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para interrumpir y reanudar las vacaciones por incapacidad generada en enfermedad o una licencia de maternidad o paternidad, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 4º. INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES GENERADA EN UNA LICENCIA POR LUTO:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, legalizar por resolución motivada la interrupción y reanudación de las vacaciones generadas en una licencia por luto.

En los eventos en los que se presente estas licencias, estando el servidor público en el disfrute de sus vacaciones, éste deberá informar al jefe inmediato, quien deberá proceder a comunicar por oficio la ocurrencia de dicha licencia por luto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces; informando, además, la fecha de reanudación de los días que quedan pendientes de vacaciones.

Una vez el servidor público legalice la licencia por luto ante la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional,

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

deberá allegar a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, el acto administrativo que le concede dicha licencia, para que esta dirección técnica proceda a interrumpir las vacaciones por resolución motivada.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para interrumpir y reanudar las vacaciones por licencia por luto, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para interrumpir y reanudar las vacaciones por licencia por luto, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 5°. SOLICITUD COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, previa solicitud motivada de los Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes de organismos o Director de Departamento Administrativo donde se encuentra adscrito el servidor, autorizar por resolución motivada la compensación de las vacaciones en dinero.

Dicha compensación sólo será procedente cuando se estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público. Respecto a la solicitud, se requiere el V°B° del Secretario (a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para compensar las vacaciones en dinero, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los Municipios no certificados, el competente para compensar las vacaciones en dinero es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 6°. VACACIONES COLECTIVAS.** Teniendo en cuenta que, al finalizar el año, se presenta una merma significativa en los trámites que realizan los usuarios ante las diferentes dependencias del departamento de Antioquia, resulta conveniente conceder vacaciones, simultáneamente, a una parte de los servidores de la entidad. La decisión de conceder vacaciones colectivas, será evaluada año tras año, y corresponde al Gobernador (a), conceder las vacaciones colectivas.

Respecto a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para conceder las vacaciones colectivas, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"

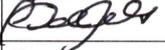
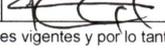
Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los Municipios no certificados, el competente para conceder las vacaciones colectivas es el Secretario de Educación."

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Alexandra Zuleta Quintero - Profesional Especializado - Dirección Compensación y Sistema Pensional		29-09-23
Revisó:	Dra. Laura Adriana Barrera Gómez- Directora Compensación y Sistema Pensional		29-09-23
Aprobó:	Dra. Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-10-23
Revisó:	Dr. Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		18-10-23
Aprobó:	Dr. Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma